

EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-466/2018, SE MODIFICÓ EL LISTADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y NO PASAN A LA SIGUIENTE ETAPA, EN LA ENTIDAD DE VERACRUZ.

ANEXO 2

FOLIOS DE LAS Y LOS ASPIRANTES
QUE NO CUMPLEN CON ALGUNO DE
LOS REQUISITOS LEGALES Y NO
PASAN A LA SIGUIENTE ETAPA

FOLIO Y MOTIVACIÓN RESPECTO DEL ASPIRANTE QUE NO CUMPLE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Veracruz

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-30-01-0101	Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria. d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, el día 26 de octubre de 2016, a nombre del aspirante. Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó su examen profesional el día 18 de junio de 2016. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.
18-30-01-0186	Artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria. h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	En el apartado correspondiente a "Trayectoria política", del formato de <i>currículum vitae</i>, firmado por el aspirante, manifiesta haber sido militante del Partido Acción Nacional, en el periodo comprendido entre el 01/103/1995 al 02/05/2016. Aunado a lo anterior, de las actas publicadas por la Comisión Permanente del "Consejo Estatal del Partido Acción Nacional" en Veracruz, se encontró la levantada el día 9 de Marzo de 2015, en la ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz, en el auditorio del Comité Directivo Estatal, ubicado en la calle Zamora número 56 de la colonia centro de esa ciudad, con motivo de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de dicho partido. De ella se desprende que el aspirante intervino como integrante del Consejo Estatal, con derecho a voz y voto, lo que se traduce en que desempeñó cargo de dirección estatal en el Partido Acción Nacional, en marzo de 2015. En ese sentido se actualiza el impedimento legal consistente en no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).
18-30-01-0189	Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria. g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección	En el acuse de recibo que firmó el aspirante al entregar su documentación, declaró que participó como Candidato Independiente por el 10 Distrito Electoral Federal en Veracruz. Paralelamente presentó escrito firmado, dirigido a la Comisión de Vinculación, en donde expone que fue Candidato Independiente a diputado federal en 2015, <i>por el Distrito de Xalapa Urbano</i>, sin embargo, expone que debe realizarse un ejercicio de hermenéutica jurídica, aplicando de manera análoga el artículo 115 de la Ley General de

	popular en los cuatro años anteriores a la designación;	Instituciones Electorales, referente a que el impedimento de no haber sido registrado candidato, aplicable para los Magistrados Electorales, se aplique de manera análoga al presente caso, y su trayectoria política de candidaturas y cargos partidistas no le sea aplicado como impedimento para concursar en el presente proceso de selección y designación. En ese mismo sentido, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, informó sobre las coincidencias del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos así como de los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular, con el listado de aspirantes registrados dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuyas convocatorias fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018. Al respecto, se encontró la siguiente información: El aspirante fue candidato independiente por el Distrito 10 de Veracruz en Xalapa, en el 2015, lo cual, corrobora la manifestado por él en su escrito, en relación con el registro de su candidatura. No obstante lo manifestado por el aspirante, debe decirse que esta autoridad se encuentra obligada a observar el principio de legalidad y apegarse a lo estipulado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico al artículo 100, párrafo 2, inciso g), así como a la Base Tercera, numeral 7 de la Convocatoria, referentes al requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en los cuatro años anteriores a la designación. Por lo anterior y en virtud de que el aspirante fue <i>candidato a diputado federal en el 2015</i>, se encuentra impedido para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrado como candidato, en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018), incumplimiento con el requisito legal referido.
18-30-01-0198	Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria. g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección	Mediante el oficio No. OPLEV/PCG/1493/2018, del Organismo Público Local de Veracruz, informa que el aspirante fue Candidato a Regidor 3 Suplente por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en el Municipio de Fortín, Veracruz, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, datos que obran en el citado organismo electoral. Por lo tanto, el aspirante encuadra en el impedimento legal consistente en no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de



	popular en los cuatro años anteriores a la designación;	2018).
--	---	--------

El presente listado se actualiza en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, recaída en el expediente SUP-JDC-466/2018.